

Radicación: N° 127-2015.  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: Nayibe Oliva Álvarez Vargas  
Accionado: Departamento del Tolima



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Tres (3) de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 127-2015  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: NAYIBE OLIVA ALVAREZ VARGAS  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

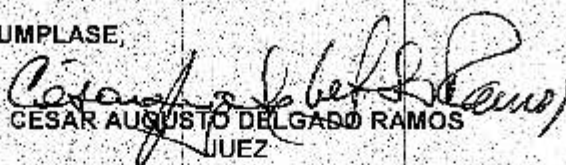
Encontrándose el presente proceso al Despacho para resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, la secretaria de este Despacho deja constancia acerca de la irregularidad presentada en el control del término de la reforma de la demanda, dejando de presente, que por error, volvió a correr término para dicho trámite, cuando ya este había sido corrido por la secretaria del Juzgado 753 Oral Administrativo de esta ciudad, el cual según se observa a folio 297, venció el 19 de Noviembre de 2015, en silencio.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que efectivamente se corrió dos veces el término para reformar demanda, lo procedente es dejar sin efecto el último de ellos, corrido por la secretaria de este Juzgado, el cual se encuentra contenido en las constancias obrantes a folios 351 an. y 353.

Ahora bien, en lo referente al escrito de reforma de demanda presentado por el apoderado de la parte actora el 18 de Diciembre de 2015 ante el Juzgado 753 Administrativo Oral y que fue allegado a este Despacho el 24 de Febrero de 2016, se tiene que el mismo fue radicado de manera extemporánea, puesto que el término para ello venció el 19 de Noviembre de 2015, sin que la parte actora se pronunciara al respecto, tal y como consta a folio 297 del expediente.

Conforme lo anterior, este Despacho se abstendrá de resolver la reforma planteada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Amibala Calle 69 N° 19-109 Piso 2.  
Edificio Comfatolima  
Ibagué.